



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04564-2014-PA/TC

LIMA

COLEGIO ODONTOLÓGICO

DEPARTAMENTAL DE ICA

REPRESENTADO(A) POR CHRISTIAN

JUAN SÁNCHEZ CABRERA -

APODERADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Colegio Odontológico Departamental de Ica contra la resolución de fojas 99, de fecha 10 de abril de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 04770-2014-PA/TC, publicada el 12 de junio de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, estableciendo que el procedimiento que corresponde para la impugnación de los diversos artículos del Decreto Supremo 014-2008-SA es el proceso de acción popular previsto en el inciso 5) del artículo 200 de la Constitución.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04770-2014-PA/TC, debido a que en ambos procesos la pretensión de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04564-2014-PA/TC
LIMA
COLEGIO ODONTOLÓGICO
DEPARTAMENTAL DE ICA
REPRESENTADO(A) POR CHRISTIAN
JUAN SÁNCHEZ CABRERA -
APODERADO

parte demandante está dirigida a que se declaren inaplicables los artículos 4, 6, 12, 36, 41, 43, 128, 131, 133, 143 y 188, así como la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 014-2008-SA, reglamento de la Ley 29016, que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley 15251 que crea el Colegio Odontológico del Perú.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

[Firma]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL